

1740/06/27 - 1740/08/28

ID dokumentua: 0002118

Id_URI_eusk: 368688

Soraluze. Kaparetasun auzia kontzejuaren aurka: Juan Bautista Zufriategui, Oñatin jaioa.

Auzialdia: Soraluzeko Alkate arrunta.

Eskribaua: Echebarria, Domingo Ignacio

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0227-019

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatezak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 23 or.

Placencia. Pleito de hidalguía de Juan Bautista de Zufriategui, natural de Oñate, contra el concejo de Placencia.

Instancia: Alcalde ordinario de Placencia.

Escribano: Echebarria, Domingo Ignacio de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0227-019

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 23 h.

Encoque et Jo

[Faint, illegible handwritten text, possibly in a historical script, covering the majority of the page. The text is heavily obscured by numerous stains, including a large curved brown stain near the top left and several smaller spots throughout.]

esta substanciado determinado y executado; y se man-
do dar traslado al sindico y poder para la Contradiccion
y defensa, como parece de la copia fechada en dho
origo y poder en el dato que presento con la misma solemni-
dad = Y porque a vista de dha copia fechada en dha
Ydalguia no puede haver motivo alguno para no admitirse
me ala vezindad y personas de esta dha villa, ni puede boluer
se a litigar sobre cosa executada aunque sea en tribunal
distinto =

A m pido y suplico que hauidos por presentadas dhas Co-
pias se sirva en su virtud mandar y en caso necesario con-
denar a esta dha villa y su Consejo a que me admita a su
vezindad y me confiera los officios honrosos que se comu-
nican a los demas vezinos hijos dalgos de ella asi en tiempo
de paz como de guerra, y que mi nombre y apellido se escriuan
en el libro y matricula de los demas vezinos hijos dalgos de
esta dha villa pues es de Justicia que pido con costas
furo lo necesario y para ello =

D.º don J.º Navier
de Ydalguia

Otro dho que en la Real carta executiva inserta en
el referido traslado apleto a Ydalguia, de que lleuo hecha
presentacion, por sentencias a vista y lista de los señores
Presidentes y oidores de la R.ª Chancilleria de Valladolid

esta decidido en propios terminos el caso
se admitio con Ydalguia litigada ante dha
ganue de ella en otro distinto lugar sin citacion
del sindico de dha, y lo que mas es sin haver precedido citacion
del Ayuntamiento de la villa donde se litigo: Merante lo qual es in-
dubitable que no puede menos de proveerse como lleuo pedido
sin contravenir a lo decidido en dha R.ª Chancilleria = Su-
plico a m lo aia por devuigo y provea Justicia et supra =

D.º don J.º Navier
de Ydalguia

Por presentada con la Real carta que se sigue, y mandada
dar traslado de dho al sindico de dha villa y al Consejo
de los Caballeros de dha villa y de los hijos dalgos de esta villa de
Ydalguia, asi lo mando y firmo en dha R.ª Chancilleria
de Valladolid, a veinte y tres dias del mes de Mayo de dha
villa, asenior y ante el dicho don J.º de Sotelo y quarenta =

D.º don J.º Navier
de Ydalguia

4
En la Villa de Salamanca, los dias de mes y año
de febrero, yo el dicho Sr. Rey, por su Real Cedula
y Auto precedentes parados sus e fijos e sus personas
a Joseph de Salamanca, como a Jefe de la Villa
del Consejo de la Caballeria de los Señores de la
dicha Villa, quien ha venido comprehendido
sustentador. Dicho lo era, esto Respondio y firmo, y
se otorgo yo el Sr. Rey.

Don Joseph de Salamanca

5
Yo el Rey, mandamos al Jefe de la Villa del Consejo
de los Caballeros de la Villa de Salamanca, ante
yo el Jefe de la Villa, de la Villa de Salamanca, ante
el Sr. Jefe de la Villa de Salamanca, ante
conferencia con de una Real Cedula en la
Villa de Salamanca por el Sr. Rey. Concedo pretenda
ser admitido a la Hermandad de la Villa, por el Sr.
Rey. Dicho lo era, esto Respondio y firmo, y
se otorgo yo el Sr. Rey.
Yo el Rey, mandamos al Jefe de la Villa del Consejo
de los Caballeros de la Villa de Salamanca, ante
yo el Jefe de la Villa, de la Villa de Salamanca, ante
el Sr. Jefe de la Villa de Salamanca, ante
conferencia con de una Real Cedula en la
Villa de Salamanca por el Sr. Rey. Concedo pretenda
ser admitido a la Hermandad de la Villa, por el Sr.
Rey. Dicho lo era, esto Respondio y firmo, y
se otorgo yo el Sr. Rey.

... para sobre ellas sus cosas con...

... al qual se me ha suocido =

... y suplico a vna x sala de deudos al dho
Juan Bay. de sus requi su pretension, pues es el
Justicia q pide con los sus y condux para honre
sic y para ello etc.

Joseph de Argamones

Los conchus por esta parte, y traslado ala otra

Comando y fono el dho Agnacio de Casarquet, Alca.
y fono heredmanio decha Villa de Casencia, erella
aveinte y ocho de mayo de mil ochocientos y quaxenta =

Don de Casar...
Ante mi.

Don Agnacio de Casencia

on
not.

En la dha Villa de Casencia, el dho dia mes y
año etc. les notifico la petition y fono preceden
tes, para todos sus efectos en su persona dha Agnacio.

De su fono etc. con temo erella, y el dho fono heredmanio
comprehendido en ellas. Dicho que lo oia, y que a fono
mandame en lo que tiene dho y deducido, con chiva, y
conchus para lo necesario, etc. Respondo de que dho

fer y fono =
Don Agnacio de Casencia

41
Juan Baup^a de Zujatequi en el pleito con el
P^{ro}u. Sindico oral de los Caballeros hijos dalgode
esta v^a. Digo que sin embargo de lo que en con-
trario se dice se ha de servir v^m en Justicia
de hacer, y determinar como antecedente^{te}.
tengo pedido por lo que de autos resulta oral
favorable, y siguiente: Y por que del traslado
fue haciende presentado por v^m en autos re-
sulta soi descendiente por linea recta de Pa-
xon de la Casa Solariaga de Zujatequi sita
en la Villa de Alduitien Jurisdiccion de es-
ta P^{ro}v. Y por que tambien se prueba que
con la materna soi descendiente, y oisina
i^o del noble señorio de Vizcaya, Y de ma-
i^o soi Christiano v^oiejo por mi, y mio descen-
diente, y un p^{ro} de toda mala raza. Y por q^e.
esta justificacion de muestra con claridad
soi noble hi^o dalgode banga; Y por que
aunque las ordenanzas de esta P^{ro}v. mandan
que quando el originario de ella pasare de un
lugar a otro haga justificacion de su no-
blesa o en el lugar donde se halla o en el lugar
de su origen con Requisitoria y citacion de
la Villa, y Juez donde haui^o pero de caso
presente no ablan mi se comprende este
en su disposicion, Por quanto hablan en la

En la Villa de Salamanca el día dos de mayo año
de mil e setecientos e ochenta e tres
Yo el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz
Jefe de la Real Audiencia de esta Villa
Cavallero de la Orden de Santiago e de
Cataluña e de las Indias e de la Real
orden de Indiferencia. Dijo que es
y que a su mandado en lo que toca a lo que
dijo e firmo de quien fue
Joseph de Laguarda

Domingo de la Cruz

En la Villa de Salamanca el día dos de mayo año
de mil e setecientos e ochenta e tres
Yo el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz
Jefe de la Real Audiencia de esta Villa
Cavallero de la Orden de Santiago e de
Cataluña e de las Indias e de la Real
orden de Indiferencia. Dijo que es
y que a su mandado en lo que toca a lo que
dijo e firmo de quien fue
Domingo de la Cruz

Simos de

Acabada esta causa y en ella a las partes apuestas con
terminos de nueve dias, en los de la parte de Juan Pong.
de sus señas precedida utacion del Sr. D. Juan de la Cruz
de esta Villa para el Cotejo de la informacion de su
Hidalguia, que se presentada, y para el efecto se despacha
de la carta Reguntoria para la Justicia ordinaria
de esta Villa de Leonate. Tomando y firmo con su
Asesor el Sr. Donatus de Saraguetta Alcalde y Jefe
ordinario de esta Villa de Leonate Interami-
no y Jurisdiccion Preldey, mas señas (y firmo) en
esta noche de julio de mill e setecientos e ochenta e
tres

Joseph de la Cruz
de Villanueva

Donatus de Saraguetta

Antonio

Domingo de la Cruz

En la Villa de Salamanca el día dos de mayo año
de mil e setecientos e ochenta e tres

precedente para todo sus efectos enou persona a
Juan Baup^{ta} Dufrategu, contemdo enu, quere
Comprehendo luthena, Dico se data por nificade
cto Responde di fe y firme =

[Signature]
Domingo de la Cruz de la Cruz

otra) En la Real Villa deo dia mes y año sobu dho, yo el enu
ciado en pure tra nifican. como la precedente y
para los mismo efectos enou persona ab. Joseph
Azamenda, Judio deo Gual del Conaeno de la Cabre
deos Nobles Armas dalg dho Real Villa, quere enou
rado desu Contemdo. Dico lo oia, cto Responde
di fe y firme =

[Signature]
Domingo de la Cruz de la Cruz

Josepasa ello al dho Sndico Don Laal, pentugan
dome la copia fe haziente de la Real cedula q
presentada, pido Justicia con las sigs.

Don Juan Navia
de Atarich

Como lo pide. Por lo tanto se pido q se
sancione. Mando q se sancione de la Real cedula
y se guarde en ella un año de los dho. Señores
y guarde de los dho. Señores

Don Juan Navia
de Atarich

Don Juan Navia
de Atarich

Manuel Antonio del Aguero

Requisitoria

Donario de Parasqueta Alcalde y Jueces de ma
no de esta Villa de Plasencia por Jurisdiccion por
el Rey Nro. Senor (Dios le Guarde)

Hago saber a los Señores Alcalde de la Noble y
Leal Villa de Oñate, y a los Señores Curas Rector
della y su Lugar teniente, y a las demas Justicias
y Jueces de su Mage. a donde esta mi Carta de
requisitoria, exco. latonia, y duplicata de la
presentada, y Antemi y testimonio del infra
escrito Escribano de Nro. Señorio de Plasencia
en las partes de la Via Juan. Baup. ^{Mag. de Plasencia}
demandando, y delata el Sindico de la Villa
del Convento de los Caballeros Nobles de la Villa de Plasencia
de esta Villa, el qual es o pleito por Nro. Señorio
el diacho del Convento con acuerdo de mi Acord.

Manuel de Plasencia

esta mandado V. S. de a p. u. e. l. a. con termino de nueve
dias y el Sr. Juan Baup. de Luján aqui dentro del
ya procedida a la razon del Sr. Sindico el Coto de
de la informacion de su fidelidad, y no presentada
formas partidas y arrendo combengan, por dia de la
fecha ya presentada en la peticion, y como por mi
prohibido y el Estado de Puebla son como sigue.

Quito a p. u. e. l. a. Recibese esta causa, y en ella a las partes que a
con termino de nueve dias en los y la parte de Juan Baup.
de Luján aqui procedida a la razon del Sr. Sindico Don Galdo
ta H. Villa haga el Coto de la informacion de su fidelidad
quia, y tiene presentada, para el efecto de despache la carta
de quietud para la Justicia ordinaria de la H. Villa
de Oaxaca. Lo mando y fize como con el Sr. Don Ignacio
de Oaxaca, Alcalde y Jefe ordinario de esta H. Vi-
lla de Oaxaca en su termino y Jurisdiccion por el Rey
nro. Señor (q. Dios Guarde) en ella a ocho de Julio del
sete de quarenta años. Ignacio de Oaxaca. Luis

cuado D. N. de Manuel de Villanueva Antenu...
Ignacio de Ochevarria =

not. on

En la H. Villa de Oaxaca el Diecho dia mes y año
por el infrascripto Sr. no. notifique al Auto de Puebla p. u. e.
denle para todos sus efectos, y suposiciones de Juan Baup.
de Luján aqui, contenido en el; quien Comprendido en el
Dijo redava por notificado esto Respondio de ofese y fize
Domingo Ignacio de Ochevarria =

ota =

En la H. Villa de Oaxaca mes y año sobre el, y en unido
Sr. no. hizo otra notificacion como lo precedente, y para lo mismo
efectos en la persona al Sr. Don Joseph de Arce Mendiz, Pa-
drino Don Galdo del Consejo de los Caballeros de las Indias de
de esta H. Villa; quien en unido de su contenido: Dijo lo da,
esto Respondio de ofese y fize = Domingo Ignacio
de Ochevarria =

Lo dim.

Juan Baup. de Luján aqui Receno de la H. Villa de Oaxaca y
Morador en esta. En el Plazo de Oaxaca de
Sindico Don Galdo Dijo y la causa sea recibida y recibida
con termino de nueve dias y mandado de fize para

Manuel Antonio de Oaxaca

el Consejo de la Infanteria de la Real Armada y de guerra
y armada que se ligada por un y otro Consejo en la
Justicia ordinaria de esta Villa de Oñate en la Audiencia
de Oñate. Con el Consejo de Oñate de esta y de la
Consejo de Oñate para hacer lo en forma =
A Vn pido y suplico se le mande despachar
Carta de Justicia Requiritoria por esta Villa de Oñate
a la Justicia ordinaria de esta Villa de Oñate y a la
toda para los Señores Curas de ella con insercion del
dicho Auto de pua este pedimento y a de
to para efecto de hacer dicho Consejo y demás
diligencias convenientes y de mandarse
para ello al dicho Consejo de Oñate y de mandarse
que se le copie y se presente de esta Real Armada
y de guerra presentada y pido Justicia con la
licenciada. Dn. Ignazio Navarrete de Oñate
Como lo pide. Por lo mandado y firmo el Señor Dn.

Porque

D. Juan de la Alcaide Juan Hernandez de Oñate
D. Diacovicia y su Jurisdiccion, en ella enuebe D.
Julio de mel de Oñate. Donato Oñate
queta. Antemi Domingo Donato de Oñate.
D. Juan de Oñate lo mande. mande librar y a en
por lo que D. parte del Rey Dn. Sinesio Luis Real Jus
ticia Admonición, exorto y requirer a Vn, pido
mia pido y suplico y de segundo presentada. que me
Requiritoria y suplica a la, la mande a que
cada uno en su Jurisdiccion, siendo con ella Reque
ridos y en su execucion de la Oñate de la In
formacion de la Real Armada y de guerra, con el
mandado de que se presente de la parte de la Real Armada
de parte presentando, por testimonio de Manuel An
tonio de Oñate. Real y del nombre de la
Villa de Oñate, y de Oñate, y de Oñate, y de Oñate
qualquiera de Oñate, en su ausencia, y en man
da a hacer asi administracion y de Oñate.

Manuel Antonio de Oñate

Manuel de Lara y Laranga Alcalde y Jueve
ordinario desta villa de onate por el Sr.
Senor conde de ella en esta donde dias del
mes de Julio de mill setecientos y Quarenta
años

Man. par

L. de F. de Lara y Laranga
Alcalde y Jueve

de Plaza de Laranga

Ante mi

Manuel Antonio de Aguirre

Manuel Antonio de Aguirre C. D. y del
numero desta villa de onate por el Sr. Senor
Conde de ella, dondome por Aguirre de parte
de Juan Baptista de Lufuategui natural
de esta dha villa y residente en la de Placencia
con la Aguirre de su padre que
antecede por el Sr. Donacis de San Juan Al-
calde y Jueve ordinario de esta villa de
Placencia el dia nueve del corriente mes

En cumplimiento del auto provuido por el Sr.
Alcalde desta dha villa para ^{esta} en ella expresado
doi fe y verdad de testimonio a los señores q. el
pauente vueno, como el traslado que se halla signado
y firmado por mi que consta de ciento y ochto fo-
jas con la del suyo, su fecha en esta dha villa a
diez y siete de Abril del año pasado de mill setecien-
tos y quatro y ocho, que se me ha expuesto para ve-
rifico por dho Juan Baptista, conuada en todo y por to-
do con los autos originales que quedan en mi poder,
cuyo cotejo se ha hecho en la casa de habitacion y
oficio de mi el dho C. D. hallandose presente Joseph
de Aramendi Procurador Sindico General
de los paualleros nobles hijos Dalgo de dha villa
de Placencia; y para que conste donde conuenja con
dho auto original de pedimento
de dho Juan Baptista de Lufuategui doi el preuen-
te signado y firmado en esta dha villa de onate y de-
pues de dadas las dhas horas de la mañana de este
dia once de Julio de mill setecientos y Quarenta años
y tambien firmo dho Aramendi. Inculmado: el fecho: valga =

Joseph de Aramendi

En testimonio de verdad

Manuel Antonio de Aguirre

En la villa de onate a once dias del mes de
Julio de mill setecientos y Quarenta años
Lo el infrascripto ^{no} ^{se} ^{motifiquo} la
Requisitoria q^{da} antecede y para los efectos en
ella expresados al señor D. Juan Antonio
del Carrizosa Presbitero Cura y Beneficiado
de la Iglesia Colegial de S. Miguel de esta
dicha villa, quien habiendo comprendido
su contenido dijo que aceptaba y accepto
dicha Requisitoria y en su cumplimiento
dijo que usaba prompto a cumplir los
libros de Baptizados de esta Iglesia para
el cotejo que se pide en ella; an lo pasado
mando y firmo este dia muy año asava
Dho: D. Juan Antonio
del Carrizosa

Antem

Manuel Antonio de Aguirre

Manuel Antonio de Aguirre ^{no} ^{R.} del

numero desta dha villa por el Ex. S. Conde de
ella, doi fe y queredades testificorio a los señores
que el presente veian, como este dia once de Julio
de mill setecientos y Quarenta años y de que a las
ocho horas de la mañana de dho dia a saverido pasado
a la casa de habitacion de dho S. Cura en compania
de Joseph de Aramendi Procurador Sindico General
de los cavalleros hijos Dalgo de la villa de Placencia
y hecho cotejo con las partidas de Baptizados q^{da} se
hallan sacadas y constan del traslado q^{da} para el cotejo
se ha expido, y mixado y lido concuidado las parti-
das de los libros de dha Iglesia, concuideran todas ellas
en un todo; y para que conste donde conuenca de pedim^{to}
de dho Juan Baptista de Zufiaqui doi el presente fir-
mado de mi mano y de dho Aramendi, como acostum-
bra en esta dha villa este dia muy año asava
Dho: Don Leon Nicolas de Zufiaqui
Joseph de Aramendi

En testimonio de verdad

Manuel Antonio de Aguirre

Juan Bautista de Zufarqui morador en esta va
 y verino y natural dela de Onate = En el pleito de
 Idalgua con Joseph de Arriamena sindico de la gual-
 dia que el dia ocho de Julio proximo pasado se ve-
 oia la causa a prueba con termino de nueve dias
 los quales con mucho mas son pasados y para que se cum-
 pla no se ha hecho el cotejo mandado en el auto de pue-
 ba = Por tanto =

A fin de que se cumpla mandado hacer publi-
 cacion de las fianzas pues es de Justicia que por con-
 costas & =

Dic. Arriamena

Los presentados firmados el Sindico Don Juan
 de la Villa: Aun lo mandado y firmo el Sr. Don Juan

En la Villa de San Juan de los Rios, a 15 de Mayo de 1790,
Yo, Don Juan de los Rios, como la debida parte,
y para los mismos efectos en persona abien de mi
Don Juan de los Rios, de que doi fe y firmo =

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Juan Baup^{ta} de Zufuategui morador en esta Villa
ynatural de la de Ormaiztegui = En el pleito de Tualguia con
Joseph de Azamendi Sindico D^{no} qual = Digo
que en Justicia se ade saca un provea ydetermi-
nar como tengo pedido en mi escripto de veintu y siete
de Junio proximo pasado y en este y cada uno de sus
Capitulos se dice y concluye, que en prozedo por los
gral y demas que de los autos Resulta ami favor que
Vprouzgo en dicha forma = Por que de la Real
guia faciente ynstrumentos y Raudos en ella y rca
tos y presentados en estos autos Resulta plenissimam^{te}
justificados que yo soy hijo leg^o de Sebastian de
Zufuategui y Maria Ana de Esquinop su muger,
y nieto legitimo por linea paterna de Juan Man-
tinez de Zufuategui y Maria de Zufuategui su muger, y
por la materna nieto asi vien legitimo de Andres
de Esquinop y Maria Thomasa de Arca su mu-
ger = Por que de la misma suerte esua prouado que
soy descendiente y ynfante por linea Recta de Va-
non de la Casa Solar de Zufuategui suya en la

Villa de Arriaca en esta Provincia, que es de las
primeras pobladas de ella, Solariega, y de notorios hijos
dalgo de sangre sin cosa alguna en contrario = Y
porque asimismo se reconoce comprobado que por la
linea materna son dependiente y descendiente de la
Casa Solariega de Enzonza de Erquiza sita en
Jurisdicción de la Villa de Bilbao en el Señorio
de Vizcaya y de notorios hijos dalgo de sangre = Y por
que igualmente se ve justificado que así los dichos mis
Padres como demás ascendientes de ambas lineas como
descendientes de las Casas Solares de sus apellidos sem-
pre fueron tenidos por hijos dalgo notorios de sangre
en los lugares donde respectivamente tuvieron confia-
rendos en las veintidós oficios onrosos y demás fran-
quias privativas de los hijos dalgo de sangre sin
contradicción alguna = Y porque esta tanvien
probadamente que así los dichos mis Padres como los demás
ascendientes de ambas lineas fueron castigados
viesos tiempos de toda mala fama y sangre y pec-
ta de Juicio y de Sentenciados por el Santo
Tribunal de la Inquisición y de toda otra Secua
y prouada por nra Santa Madre Iglesia =
Y porque hallándose como se halla calificado todo

lo referido con muchos más testigos que
criptos por fijos de esta Provincia y además con
diferentes partidas y nstrumentos y papeles que se
trian en los autos y por ello admitido y a la vez
dad y oficios onrosos de la Villa de Oñate donde
en este punto se observan los fueros de esta Pro-
vincia, es evidente que concurren en mí todas las
calidades y requisitos necesarios para ser admitido
ala veintidós oficios onrosos de esta Villa y de qual
quiera otra de esta dha Pro = Por tanto =
A nra pro y suplico pague y mande como lleuo
pendo pues es de Justicia que pro con costas, y
concluso para definitiva =

D.º de D.º D.º Naviera
de Arriaca

Lo Concluido por esta parte, traslado ala otra,
y con lo que se mande se manda entregar los autos
asumidos, para con Acuerdo de Jurores proceder

...y combenga. En lo qual se mando y firmo el
Don Juan de Saragota Alcalde de las hermandades de
esta villa de Laocencia, a veinte y dos de Agosto, año de mil
seiscientos y quarenta y tres.

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Don Juan de Saragota
Alcalde de la villa de Laocencia

En la villa de Laocencia el día diez y siete
año, yo el Rey. En la parte de la parte de la parte
la petición de esta precedente para tener en posesión
esta persona a Joseph de Mazarin, hijo de
Juan de los Caballeros Nobles hijos de la villa de Laocencia
quien comprando sus
herencia de su padre a su padre y sus hijos en lo que
tiene de su padre, sin que se le ofienda y añada, esto
responde, y con cédula para la diputación, así se firmo.

Don Juan de Saragota
Alcalde de la villa de Laocencia

...y combenga. En lo qual se mando y firmo el
Don Juan de Saragota Alcalde de las hermandades de
esta villa de Laocencia, a veinte y dos de Agosto, año de mil
seiscientos y quarenta y tres.

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

En la villa de Laocencia el día diez y siete
año, yo el Rey. En la parte de la parte de la parte
la petición de esta precedente para tener en posesión
esta persona a Joseph de Mazarin, hijo de
Juan de los Caballeros Nobles hijos de la villa de Laocencia
quien comprando sus
herencia de su padre a su padre y sus hijos en lo que
tiene de su padre, sin que se le ofienda y añada, esto
responde, y con cédula para la diputación, así se firmo.

Don Juan de Saragota
Alcalde de la villa de Laocencia

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and ink bleed-through.]

[Large handwritten signature or name, possibly 'Don...']

[Faded handwritten text at the bottom of the left page, continuing the illegible bleed-through.]

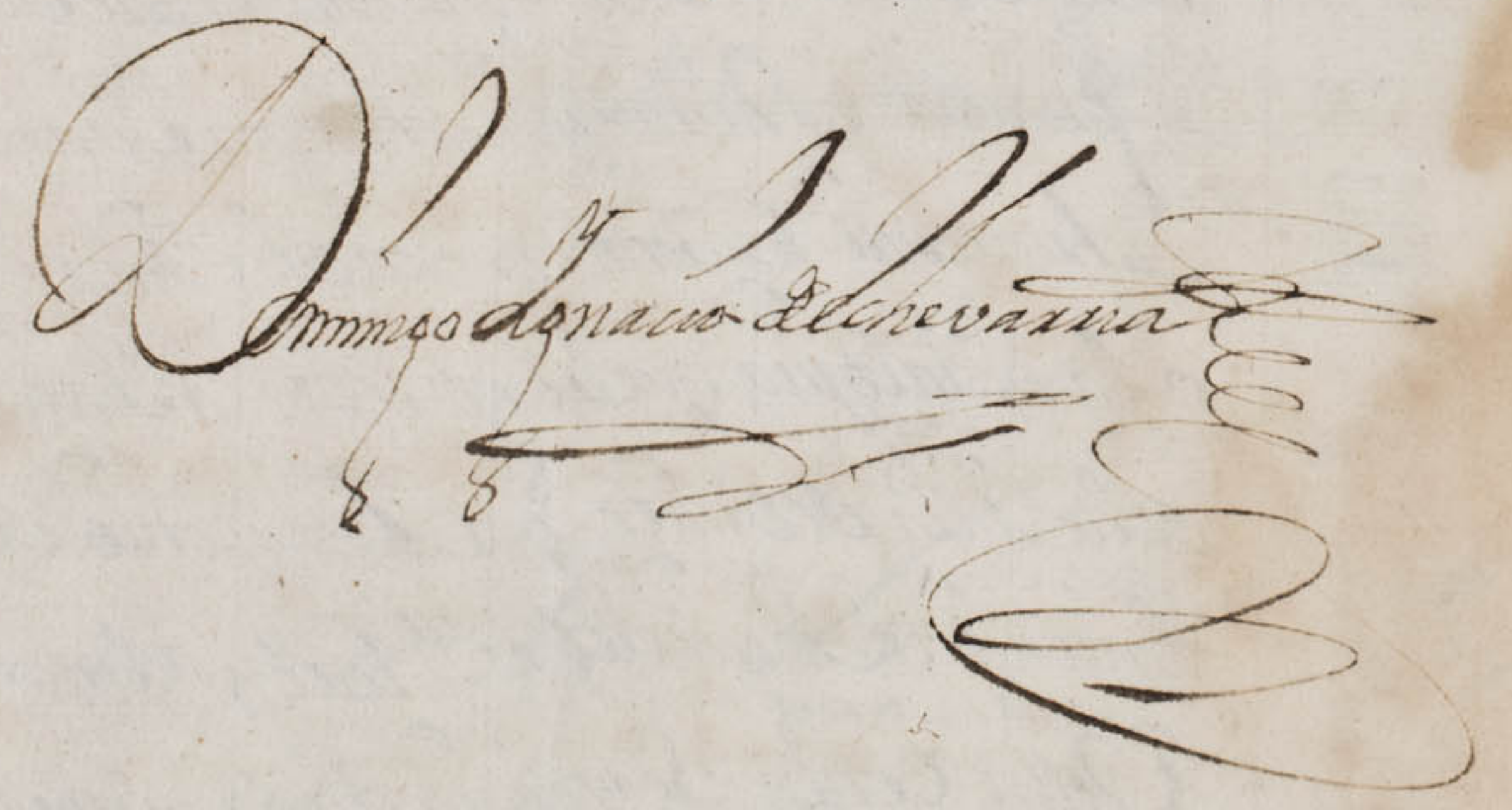
[Faded handwritten text at the top of the right page, possibly a date or header.]

En la Villa de Cascaes el Corregidor de ella D. Juan de S. Juan
de Alarcón acudió yo el dicho D. Juan de S. Juan
cuarenta y quatro, estando Juntos según lo acostumbro
en el Ayuntamiento Guá. los Señores Donacío de S. Juan
Alcalde y Juan de S. Juan, Joseph de S. Juan
dico. Don Guá, Martin de S. Juan, Manuel
de S. Juan, y Lorenzo de S. Juan Revidentes que
son la Justicia y Tenimiento pleno de la dicha Villa
y su Jurisdicción, en Concurso de la materia que a los
dichos Cavalleros hijos de algo de la misma Villa y
a los Señores de S. Juan y notiff. que la Sentencia de S. Juan
de las dos cosas precedentes por Pronunciación en
nombre de y Representación de la dicha Villa y su Con-
sejo, y Com. p. de S. Juan se acausó y de Cate-
lo siguiente: estadia represento en este Ayuntamiento
la Plaçion Hidalguia echa por Juan P. de
S. Juan Residente en esta dicha Villa en Continuación
de la hidalguia que hizo ante la Justicia ordinaria
de la Villa de S. Juan por Testimonio de Manuel
Antonio de S. Juan Es. no. y el numero de la dicha
Villa con la Sentencia dada y pronunciada por
el dicho Señor Alcalde, con acuerdo de S. Juan y S. Juan

tenorio de mi el 2º fuescupto 2º mandando ad
miu' ala Decindad desta cha Villa posesion y pro
de los onres y ofi'os de ella = Fuendo desto y recono
cido el Fuertamiento al Caxdo fuese admitido y
asentado en la Matrícula y soldo de los Vecinos Ca
ualleros hijos de los desta cha Villa, y con efecto fite
admitido y se le dio la posesion en forma =

Con Cuxada con el Acuerdo que esta en el Libro del
Consejo desta cha Villa de Salamanca, de donde
p' se ca para Incorporar en esta Honrrificacion
de pedimento de Duan Bay. ^{ta} de Dufuategu
Vecino desta cha Villa, y en todo su ne y fu
ma =




Don Diego de Herrera

